



Poder Ejecutivo
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resolución N° 046

POR LA CUAL SE INHABILITA AL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA (SAT) ABG. CRISTIAN CÉSAR TURRINI AYALA, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA.

Asunción, 07 de enero de 2019.

VISTO: La Resolución N° 3075 del 26 de diciembre de 2017, *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA (SAT), EN EL MARCO DE LA LEY N° 3637/09 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL – FONAVIS"*.

La Resolución N° 1093 del 02 de junio de 2017, *"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PERMANENCIA EN EL REGISTRO INSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA (SAT) AL ABG. CRISTIAN CÉSAR TURRINI AYALA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FONAVIS."*

CONSIDERANDO: Que, por Memorando MUTPC N° 167/18 del 13 de noviembre de 2018, la Abg. María Inocencia Ferreira, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Participación Ciudadana informa acerca de la denuncia presentada contra el SAT Cristian Turrini Ayala, sobre incumplimientos en la ejecución de sus proyectos y otros. Solicita además el parecer a la Dirección General Jurídica y Notarial, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, por Dictamen DIDI N° 1995/18 del 03 de diciembre de 2018, la Abg. Gloria Fretes Bonzi Directora de la Dirección de Dictámenes, manifiesta cuanto sigue: *"A los efectos del análisis del caso y, teniendo en cuenta la existencia de varios antecedentes que giran en torno al mismo, corresponde revisar lo manifestado por el Departamento de Seguimientos de Denuncias de la Unidad de Transparencia y Participación Ciudadana, quien por Memorando M DPSD N° 167-18, elevó a la Dirección General Jurídica y Notarial un resumen de las documentaciones pertinentes, requiriendo la aplicación de la sanción al SAT Cristian Turrini dentro del marco reglamentario. Como primer punto de análisis, y de acuerdo al informe emitido por el Memorando de referencia, se considera la denuncia interpuesta ante la Unidad de Transparencia y Participación Ciudadana del MUVH en fecha 28 de octubre del 2018, que versa sobre la presentación de documentaciones presumiblemente falsas o manipuladas por el SAT Cristian Turrini para el cobro del segundo desembolso, en el marco del Proyecto "Comisión Vecinal y Desarrollo de la Colonia Toryvete" (51/52 viviendas), distrito de Hernandarias - Departamento de Alto Paraná. Cabe señalar que en atención a la denuncia citada, la institución realizó las investigaciones correspondientes y, en consecuencia se revisó el expediente N° 22.748-18 de fecha 01/06/18 correspondiente a la solicitud de segundo desembolso del mencionado proyecto. Se procedió a la verificación de cada una de las documentaciones presentadas y posteriormente este Ministerio solicitó a la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda vía nota MUVH/NSG0254-18 del 29/10/2018 ingresada por expediente N° 20183030896 del 29/10/18, entre otras cosas lo siguiente: "...En ese sentido, y a efectos de contar con una información veraz, le solicito pueda cotejar el Certificado de Cumplimiento Tributario Número 42767140220, Número de Control 96C80878, y la Factura 001-001 N° 0000060 con RUC 1418205-0, con Timbrado N° 11327599, Fecha de Inicio de Vigencia: 17/11/17, Válido hasta el 30 de Noviembre de 2018, presentados a esta Institución por el precitado contribuyente y cuya copia remito adjunto". Entre las documentaciones verificadas en el expediente de desembolso se procedió a realizar un cruce de datos con la página de la Sub Secretaría de Estado de Tributación del certificado de cumplimiento tributario 427671404220 de fecha 07/05/2018, con número de control 96C80878 con validez hasta el 06/06/2018, el sistema Marangatú de la página arrojó el siguiente texto: "No fue encontrado un Certificado de Cumplimiento Tributario con el criterio ingresado". Así también dentro del expediente 22.746-18 de solicitud de Segundo Desembolso del Proyecto Toryvete del SAT Cristian Turrini, obra una fotocopia de la Factura N° 001-001-N° 0000060 Timbrado N° 11327599, fecha inicio de vigencia 17/11/17, válido hasta 30 de noviembre de 2018, con fecha de emisión 08 de octubre de*



Poder Ejecutivo
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resolución N° 046

POR LA CUAL SE INHABILITA AL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA (SAT) ABG. CRISTIAN CÉSAR TURRINI AYALA, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA.

Asunción, 07 de enero de 2019.

-2-

2018. Se procedió a realizar la consulta sobre validez de documentos en el sistema MARANGATU, adjuntándose lo que arrojó dicha página, en el cual expresa cuanto sigue "Comprobante No válido, la fecha de expedición se encuentra fuera del plazo de vigencia del timbrado". Entonces, la institución corroboró de manera preliminar la invalidez de los documentos citados y, de igual modo, en virtud del informe DACCFCPC/DP N° 13/2018, del 31/10/2018 de la Dirección de Asistencia al Contribuyente y de Créditos Fiscales de la Sub Secretaría de Estado de Tributación, dicha institución confirmó su invalidez, señalando entre otras cosas lo siguiente: "...El timbrado preimpreso N° 11327599 (actualmente CADUCO) fue otorgado al contribuyente TURRINI AYALA CRISTIAN CESAR, con RUC N° 1418205-0...En el pie de imprenta de la factura adjunta a folio 3 (tres), puede observarse que el mes y año de impresión del documento es 11/2015. Al consultar la validez del comprobante obrante a folio 3 (tres) con fecha de emisión de la factura: 08/10/2018, el sistema emite el mensaje: Comprobante No Válido, la Fecha de expedición se encuentra fuera del plazo de vigencia del timbrado. 2. Certificado de Cumplimiento Tributario N° 42767140220, Número de Control: 96C80878, obrante a folio 4 (cuatro). Al consultar en la Opción "Base Datos Documentos", el sistema emite el mensaje: No se encontraron registros para la búsqueda. Al consultar en Servicios Online / Validación de documentos / Validar autenticidad del certificado de cumplimiento tributario, el sistema emite el mensaje: No fue encontrado un Certificado de Cumplimiento Tributario con el criterio ingresado" Así también, según Nota SET N° 110, suscrita por el Viceministro de Tributación señala: "...Al respecto, me permito remitirle el Informe DACCFCPC/DP N° 13 del 31/10/2018, en el que se indica que conforme a la Consulta realizada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatú, se comunica que el referido documento es inválido, conforme a las irregularidades expuestas en el citado informe. En tal sentido, y considerando el incumplimiento del contribuyente a las normas legales vigentes, esta Subsecretaría considera oportuno elevar estos autos a la Coordinación de Investigación Tributaria y Gestión de Riesgos, para el análisis y posterior control al mismo." Corresponde mencionar que en consideración a estas documentaciones presentadas, es decir: Certificado de Cumplimiento Tributario N° 42767140220, y fotocopia de la factura N° 001-001-N° 0000060, fue procesado y abonado al SAT el segundo desembolso del proyecto "Comisión Vecinal y Desarrollo de la Colonia Toryvete", siendo ambos documentos presuntamente falsos. Es de resaltar que el monto del referido desembolso asciende a la suma de G. 1.781.622.404 (Un mil setecientos ochenta un millones seiscientos veintidós mil cuatrocientos cuatro), conforme autorización de pago N° 002.861. Teniendo en cuenta la situación expuesta, se entiende que el SAT incurrió presuntamente en hechos tipificados expresamente en el Código Penal, por lo que se elevó denuncia ante las instancias pertinentes, para la investigación de rigor... Como segundo punto de análisis, se hará referencia a cuestiones técnicas e incumplimientos contractuales por parte del SAT en el marco de los diferentes proyectos a su cargo, en base a los informes de supervisión de obras presentados por la Dirección General Técnica. Al respecto, se citan a continuación algunos documentos remitidos por la Unidad de Transparencia y Participación Ciudadana, e informes presentados por la DGTE: Memorando DONL 094 del 26/06/18 del Departamento de Documentación de Obras No Licitadas en el que "remite un informe detallado de la gestión de las obras del SAT Cristian Turrini que cuenta con ocho proyectos en ejecución con diferentes porcentajes de avance, tres de las cuales presentan un avance mínimo, prácticamente paralizadas, con plazos ya vencidos en algunos casos. Se solicita a la Dirección General Jurídica y Notarial la pertinencia de aplicar sanciones al mismo"... En consecuencia, según Memorando M-DSFC N° 088 del 01/11/2018 la Dirección de Supervisión de Obras FONAVIS, FONCOOP y Créditos Hipotecarios, de la Dirección General Técnica expresa: "1- MARÍA AUXILIADORA en el distrito de Buena Vista, departamento de Caazapá (30 viviendas). La obra se encuentra con un avance del 44,48%,



Poder Ejecutivo
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resolución N° 046

POR LA CUAL SE INHABILITA AL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA (SAT) ABG. CRISTIAN CÉSAR TURRINI AYALA, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA.

Asunción, 07 de enero de 2019.

-3-

informado el 25/05/2018 por el Supervisor Arq. Diego Valdez habilitando el pago del 2do. Desembolso (Exp. 16371-18), sin embargo este proceso fue interrumpido debido al pedido de CAMBIO DE SAT solicitado por el Grupo Organizado..." "2- COMISIÓN VECINAL Y DESARROLLO DE LA COLONIA TORYVETE en el distrito de Hernandarias, departamento de Alto Paraná (51 viviendas). Según informe del Supervisor Ing. José Gorostiaga, en fecha 05/10/2018 la obra se encontraba PARALIZADA pendiente del pago del 2do. Desembolso con un avance del 45,68%. En fecha 08/10/2018 el Servicio de Asistencia Técnica ha recibido la suma de 1.797.951.388 guaraníes en concepto de 2do. Desembolso (AP N° 2861) con un plazo de ejecución de 90 días hasta el 05/01/2019. Cabe aclarar que la primera etapa fue concluida con atraso de 61 días, aplicando una multa de 16.328.984 guaraníes". "3- COMISIÓN DEL NÚCLEO HABITACIONAL LA CANDELARIA en el distrito de Atyra, departamento de Cordillera (24 viviendas). La obra se encuentra con un avance del 48,00%, prácticamente PARALIZADA desde el 08/05/2018 según informe del Supervisor Arq. Julio Colombino del 26/10/2018, a pesar de haber cobrado en fecha 11/04/2018 la suma de 811.441.854 guaraníes en concepto de 2do Desembolso. El plazo correspondiente a la segunda etapa es de 50 días corridos, hasta el 30/05/2018. Teniendo en cuenta que a la fecha no se registra pedido de prórroga, la obra presenta un retraso de 155 días. Se aclara que la primera etapa la obra alcanzó el avance requerido de 41,20% en fecha 08/01/2018 con 16 días de atraso...". "4- COMISIÓN VECINAL DE FOMENTO ASENTAMIENTO NUESTRA SEÑORA en el distrito de San Lorenzo, departamento Central (39 viviendas). La obra se encuentra con un avance del 82,96%, en EJECUCIÓN pero con poca cantidad de personales trabajando según informe del Supervisor Arq. César Benítez del 24/10/2018. El Servicio de Asistencia Técnica ha recibido en fecha 30/01/2018 la suma de 1.314.328.390 guaraníes en concepto de 2do. Desembolso (AP N° 143/18) con un plazo de ejecución de 55 días hasta el 26/03/2018. Teniendo en cuenta que a la fecha no se registra pedido de prórroga, la obra presenta un retraso de 220 días. Con respecto a las pólizas, a la fecha se encuentra vigente la de Anticipo con vencimiento el 08/01/2019 y la de Fiel Cumplimiento de Contrato VENCIDO desde el 05/10/2018. Se aclara que por Memorando DONL 094-18 de fecha 26/06/2018 se informó a la Dirección General Jurídica y Notarial sobre el incumplimiento del Servicio de Asistencia Técnica.". "5- COMISIÓN VECINAL DE FOMENTO Y DESARROLLO O.N.A.C. SEDE MBUYAPEY DEL ASENTAMIENTO SAN FRANCISCO en el distrito de Mbuyapey, departamento de Paraguari (21 + 2 viviendas). El Servicio de Asistencia Técnica presentó solicitud de Calificación Definitiva y Devolución del Fondo de Reparación por Expediente N° 26094-16 en fecha 29/12/2016. Según informe del Supervisor Arq. Juan Clemotte de fecha 29/05/2018 la obra alcanzó un avance del 100,00% con reservas, que una vez corregidas correspondía proceder a la Recepción de Obra y Calificación Definitiva. Posteriormente se asignó al Ing. Edder Rojas para realizar una verificación en fecha 30/07/2018, constatando un avance del 76,76% debido a que algunos rubros no corresponden a la planilla y las especificaciones técnicas aprobadas y otros directamente no fueron ejecutados....". "6- COMISIÓN DIRECTIVA DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL ASENTAMIENTO LIZ Y FRANCISCO en el distrito de Mbuyapey, departamento de Paraguari (47 viviendas) El contrato se encuentra RESCINDIDO por Resolución N° 1952 del 13/08/2018 con un avance del 74,91% según informe del Supervisor Arq. Juan Clemotte de fecha 28/05/2018. Por Memorando M-DGTE 107-18 del 29/05/2018 por el cual la Dirección General Técnica solicita iniciar el proceso de rescisión de contrato con el Servicio de Asistencia Técnica, se informó que 7 viviendas presentaban un avance mínimo a nivel de cimiento, situación que no fue reportado por la supervisión en ninguno de los informes anteriores. A la fecha de rescisión, las pólizas de Anticipo y Fiel Cumplimiento de Contrato se encontraban vigentes al 26/09/2018. A la fecha la Póliza de Fiel Cumplimiento



Poder Ejecutivo
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resolución N° 046

POR LA CUAL SE INHABILITA AL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA (SAT) ABG. CRISTIAN CÉSAR TURRINI AYALA, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA.

Asunción, 07 de enero de 2019.

-4-

se encuentra con vencimiento al 25/12/2018.”. “7- FRANCISCO S. LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ (38 VIVIENDAS). Debido al conflicto surgido entre Servicio de Asistencia Técnica, Empresa Constructora y Grupo Organizado, la obra se encuentra PARALIZADA con un avance del 8,20%, desde el 03/07/2018 según informe del Supervisor Arq. Edgar Díaz de Bedoya del 26/10/2018. El Servicio de Asistencia Técnica ha recibido en fecha 13/02/2018 la suma de 938.712.550 guaraníes en concepto de 1er. Desembolso (AP N° 199/18) con un plazo de ejecución de 75 días hasta el 28/04/2018. Teniendo en cuenta que a la fecha no se registra pedido de prórroga, la obra presenta un retraso de 187 días. OBSERVACIONES GENERALES: Cabe resaltar que en todos los proyectos, la Supervisión reporta la no utilización del libro de obra y la falta de presencia del fiscal de obra...”. Por el Memorando MUTPC 167-18 se indicó además: “Que, en memorando MUTPC 144-18 del 25/10/18 la Unidad de Transparencia y Participación Ciudadana solicita a la Dirección de Procesos Judiciales listado de todos los proyectos con procesos de rescisión de contratos iniciados al SAT Cristian Turrini, en memorando MDPEG 113-18 del 29/10/18 el Departamento de Gestión y Ejecución de Garantías informa “Se encuentra en proceso de análisis para el levantamiento de la rescisión de contrato los siguientes proyectos 1) La Candelaria de la Ciudad de Atyra, Dpto. Central, 2) Liz y Francisco distrito de Mbuyapey, Dpto. Paraguari. Se encuentra en análisis para la rescisión de contrato el Proyecto Nuestra Sra. De la Ciudad de San Lorenzo, Dpto. Central, que por el avance que presenta sería un inconveniente para proceder a dicha rescisión”. Se observa además la Resolución N° 1952 del 13/08/18 “Por la cual se rescinde el contrato suscripto con el servicio de Asistencia (SAT) Cristian Cesar Turrini Ayala, a cargo del Proyecto de Viviendas denominado Grupo Organizado “Comisión Directiva de Fomento y Desarrollo del Asentamiento Liz y Francisco” del Distrito de Mbuyapey, Departamento de Paraguari, en el marco del Programa Fonavis”. La Resolución N° 3075 del 26/12/2017 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA (SAT) EN EL MARCO DE LA LEY N° 3637/09 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS”, entre otras cosas dispone: ARTÍCULO 29- FALTAS GRAVES. Serán consideradas faltas graves, las siguientes: b) El incumplimiento injustificado del cronograma de ejecución de obra por encima del 20%, conforme los datos proporcionados por la DGTE. Estar retrasado más del 20%, en el cronograma de ejecución de obras, conforme los datos proporcionados por la DGTE. f) La paralización injustificada de la obra o el abandono de la misma. Se considerará obra paralizada cuando, sin mediar justificación alguna, no se produzca avance en el plazo de 30 (treinta) días corridos y se considerará obra abandonada cuando dicha paralización supere los 60 (sesenta) días corridos. h) Presentar facturas con datos falsos e incongruentes en el marco del desarrollo del componente social. ARTÍCULO 30. SANCIONES A FALTAS GRAVES Serán aplicadas a las faltas graves, las siguientes sanciones: a) Suspensión de 12 meses para los incisos a), c) y d) del artículo 29, el incumplimiento del artículo 15 incisos h), i), l); e incurrir en las prohibiciones consignadas en el artículo 16 incisos b) y d). b) Suspensión de 12 meses y Multa de 1 (un) salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital de la República por cada 7 (siete) días calendario de atraso en la ejecución del cronograma de ejecución de obra mayor al 20%, conforme los datos proporcionados por la DGTE, para el inciso b) del artículo 29. c) Suspensión de 12 meses al SAT con respecto al proyecto afectado, hasta subsanar y esclarecer los hechos para el inciso h) del artículo 29, los cuales en caso de constituir delito de acción penal pública, serán debidamente reportados al Ministerio Público y a las resultas de la causa penal, en caso de resultar una condena al hecho punible, significará la inhabilitación del SAT. d) Inhabilitación para los incisos e), f) y del artículo 29, el incumplimiento del artículo 15 inciso m). Entonces, el reglamento institucional, contempla claramente las circunstancias que configuran faltas graves



Poder Ejecutivo
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resolución N° 046

POR LA CUAL SE INHABILITA AL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA (SAT) ABG. CRISTIAN CÉSAR TURRINI AYALA, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA.

Asunción, 07 de enero de 2019.

-5-

por parte del SAT, así como las sanciones a ser aplicadas. En este contexto, y luego de evaluados los antecedentes del SAT en cuestión, se constata el incumplimiento del mismo, habiendo incurrido en atraso en la ejecución del cronograma, llegando a la paralización de las obras, en algunos casos, presentación de documentos de contenido presuntamente falsos, falta de seguimiento y control de las obras, así como carencia del libro de obras, que constituye una de sus principales obligaciones de acuerdo al artículo 15 inciso m). Por lo expuesto, y ante las evidencias de numerosos incumplimientos por parte del SAT, además de la paralización injustificada de las obras y la presentación de facturas legales de contenido presuntamente falso que posibilitó la erogación de sumas de dinero en perjuicio de la institución, esta Dirección entiende que corresponde aplicar al SAT Cristian Turrini, la sanción contemplada en el artículo 30 inciso d) Inhabilitación... En atención a las consideraciones expuestas, esta Dirección de Dictámenes recomienda: 1. DICTAR ACTO ADMINISTRATIVO inhabilitando al SAT Cristian César Turrini Ayala como Servicio de Asistencia Técnica del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, en el marco del FONAVIS, y notificar al afectado. 2. COMUNICAR a los Grupos Organizados que tengan proyectos en ejecución que deberán realizar los trámites tendientes al cambio de SAT. 3. ENCOMENDAR a la Dirección de Procesos Judiciales la rescisión de todos los contratos vigentes con Cristian César Turrini Ayala”.

Que, por Memorando MUTPC N° 199/18 del 18 de diciembre de 2018, el Abg. Ricardo Merlo Insfrán manifiesta: “...existen obras que aún están en ejecución dentro del cronograma establecido, la recomendación sería que la inhabilitación no alcance a dichos proyectos que se encuentran dentro del cronograma establecido, esto a los efectos del que el SAT en cuestión no trate de deslindarse de dichas obras... Por lo tanto le recomiendo tener en cuenta lo expresado anteriormente y delimitar el alcance de la inhabilitación como SAT y cuales proyectos (con cronogramas en reglas) no deberían ser alcanzados por dicha inhabilitación...”.

Que por dictamen DIDI N° 2172/18 del 21 de diciembre de 2018, el Abg. Derlis Vera y la Abg. Laura Groehn Vergara manifiestan: “Se somete a análisis Memorando MUTPC 199 del 18/12/2018 por el cual la Unidad de Transparencia y Participación Ciudadana solicitó que la recomendación de inhabilitación al SAT CRISTIAN TURRINI, dada por Dictamen DIDI N° 1995 del 03/12/2018, delimite el alcance de la inhabilitación en cuestión, de modo que los proyectos que se encuentran en ejecución dentro del plazo establecido, puedan continuar con el mismo SAT, permitiendo así que las familias beneficiarias puedan obtener su vivienda. De acuerdo a lo expuesto por la citada dependencia, se plantea mantener el vínculo con el SAT respecto de aquellos proyectos que aún se hallan dentro del cronograma, como el caso de Toryvete, resguardando así los intereses patrimoniales de la institución. Al respecto, cabe señalar que la Resolución N° 3075 del 26/12/2017 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA (SAT) EN EL MARCO DE LA LEY N° 3637/09 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS”, entre otras cosas dispone: ARTÍCULO 32. ALCANCE DE LA INHABILITACIÓN La inhabilitación implicará: ...b) La imposibilidad de operar con la SENAVIDAT en el marco del FONAVIS, así como la prohibición al mismo y a los miembros de su equipo técnico de integrar otro equipo técnico de SAT habilitado o en procesos de habilitación, sin perjuicio de la culminación de los proyectos en ejecución para los cuales percibió el primer o segundo desembolso, según el caso, sin posibilidad de ser revocada la inhabilitación. En este sentido, el requerimiento formulado por la Unidad de Transparencia y Participación Ciudadana encuentra asidero en la disposición precedentemente señalada, debiendo a tal efecto modificarse los términos del Dictamen DIDI N° 1995 del 03/12/2018, en su parte conclusiva. En atención a las consideraciones



Poder Ejecutivo
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resolución N° 046

POR LA CUAL SE INHABILITA AL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA (SAT) ABG. CRISTIAN CÉSAR TURRINI AYALA, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA.

Asunción, 07 de enero de 2019.

-6-

expuestas, y conforme al artículo 32, Inc. b) de la Resolución 3075 del 26/12/2017 esta Dirección de Dictámenes recomienda modificar la parte conclusiva del dictamen DIDI N° 1995 del 03/12/2018, que quedará redactado de la siguiente manera: 1- DICTAR ACTO ADMINISTRATIVO inhabilitando al SAT Cristian César Turrini Ayala como Servicio de Asistencia Técnica de la SENAVITAT en el marco del FONAVIS, y notificar al afectado. 2- COMUNICAR al SAT CRISTIAN CÉSAR TURRINI AYALA que la presente sanción, se aplica sin perjuicio de la culminación de los proyectos en ejecución para los cuales el mismo percibió el primer o segundo desembolso, según el caso, sin posibilidad de ser revocada la inhabilitación. De incurrir en incumplimiento se adoptarán las medidas pertinentes”.

Que, la Abg. Gloria Fretes Bonzi, Directora de Dictámenes y el Abg. Juan Vicente Talavera, Director General Jurídico y Notarial, otorgan su acuerdo a los términos de los Dictámenes DIDI N° 1995/18 y DIDI N° 2172/18 y remiten los antecedentes a la Secretaría General para la emisión del acto administrativo.

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

El Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resuelve:

- Art.1°)** **INHABILITAR** al Servicio de Asistencia Técnica Abg. Cristian César Turrini Ayala, con R.U.C N° 1418205-0, de conformidad a lo previsto en el Art. 32 inc. b) del Reglamento de Servicio de Asistencia Técnica - SAT, aprobado a través de la Resolución N° 3075 del 26 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.
- Art. 2°)** **ENCARGAR** a la Dirección General de Subsidios Habitacionales la notificación al Abg. Cristian César Turrini Ayala de lo dispuesto en la presente Resolución, y que la presente sanción se aplica sin perjuicio de la culminación de los proyectos en ejecución para los cuales el mismo percibió el primer o segundo desembolso, según el caso, sin posibilidad de ser revocada la inhabilitación. De incurrir en incumplimiento se adoptarán las medidas pertinentes.
- Art. 3°)** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.


ABG. ALICE DELGADILLO SERVÍN
Secretaría General


ARQ. DANY DURAND ESPÍNOLA
Ministro